

SECRETARIA: Hoy, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte actora solicita se continúe con el tramite fijando fecha para audiencia de inspección judicial conforme al #9 del art. 375 del C.G.P. .- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITVA EXTRAORDIANRIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 493
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD
DECISIÓN	NO ACCEDE, SE REMITE LINK.

Palmira V., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y como quiera que revisado el expediente se tiene que el mismo se encuentra a espera del vencimiento de términos del registro de personas emplazadas para que una vez este termine se designe curador y continuar con el respectivo tramite., Se le informa al memorialista que su solicitud no procede toda vez que no se ha llegado a la etapa que sugiere.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira

DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a lo solicitado por el memorialista y en consecuencia se glosa para que haga parte de los autos.

SEGUNDO: REMITIR link del expediente a la parte actora para su revisión.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d51b7f9bbf39c30f62d831ae4fec024fe5f662b461695cfd6bdabbec503c700**

Documento generado en 26/02/2024 07:58:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que se allego certificado de defunción mediante el cual consta el fallecimiento de la demandada.-
Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO
DEMANDADO	CARMEN ROSA PRADO
RADICADO	76-520-4003-004-2023-00373-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 494
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA FALLECIMIENTO DEMANDADA Y REGISTRO DEFUNCION
DECISIÓN	INTERRUPCION, NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO CONFORME AL ART. 159 Y 160 DEL C.G.P.

Palmira V., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Revisada la actuación procesal, seria del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero se advierte que se ha incurrido en la causal de interrupción del proceso consagrada en el número 1° del artículo 159 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

La presente demanda instaurada por el señor LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO a través de apoderada judicial en contra de la señora CARMEN ROSA PRADO se admitió mediante Auto No. 2526 del veinticuatro (24) de octubre de 2023, y en él se ordenó correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el termino de (20) días, conforme al art. 369 del C.G.P. y art. 291 y 292 del C.G.P.

La notificación conforme al art. 291 se realizó el día 24 de noviembre del 2023 a la calle 19 No. 29-14 Barrio Santa Clara de esta ciudad, y la misma fue recibida por ALEXANDRA GAITAN, quien manifestó que la demandada la señora CARMEN ROSA PRADO si reside en esa residencia., dicha notificación se agregó mediante Auto No. 044 del 17 de enero del dos mil veinticuatro (2024), y en la misma

providencia se REQUIRIO a la parte actora para realizar el envío de la notificación conforme al art. 292 del C.G.P., Notificación que fue enviada a la demandada el día 13 de diciembre y fue recibida por la señora MARTHA VALLARINO quien manifestó que la demandada si reside en la dirección, dicha notificación fue agregada por este despacho mediante Auto No. 125 del 25 de enero del dos mil veinticuatro (2024) se le contaron los términos del traslado los cuales vencían el día 07 de febrero del corriente.

El día 05 de febrero del presente año la apoderada demandante allega escrito con el cual informa el fallecimiento de la demandada y aporta el registro de defunción en el cual se tiene como fecha del deceso de la demandada la señora CARMEN ROSA PRADO el día 29 de enero del presente año, y que según lo manifestado por su representado la demandada había procreado un hijo de nombre LUIS ALBERTO ARCE PRADO, quien falleció hace más de 24 años, y solicita al despacho pronunciarse frente a ello.

CONSIDERACIONES

El art. 159 del C.G. del P., regula de manera taxativa como causales de interrupción del proceso las siguientes:

ARTICULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCION. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:*

- 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*
- 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*
- 3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.*
- 4. La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.¹*

Por su parte el ARTICULO 160 *ibidem* dispone “**CITACIONES.** El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del

¹ Art. 159 del C.G. del P.

ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.²

Dicho lo anterior, encuentra el Despacho que se deberá aplicar para la presente demanda el Inciso 1° del 159 del C.G. del P. y el art. 160 de la misma norma., por ello se le requerirá a la parte actora a fin que informe si la demandada tenía cónyuge o compañero permanente, herederos y albacea con tenencia de bienes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira.

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCION DEL PROCESO, a partir de la fecha del fallecimiento de la demandada por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el inciso 1° del Art. 159 del C.G.P. de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso al cónyuge o compañero permanente, herederos, el albacea con tenencia de bienes de la demandada CARMEN ROSA PRADO, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación, vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudara el proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe al juzgado los nombres e identificación de cónyuge o compañero permanente, herederos, el albacea con tenencia de bienes de la demandada CARMEN ROSA PRADO, y así mismo, para que adelante las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación por aviso prevista en el numeral segundo de la parte resolutive del presente auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

ACG

² Art. 160 del C.G. del P.

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474da6be6bed76a6811b8ec1d25dfd5622bcb7944c16de44650325561fb30418**

Documento generado en 26/02/2024 07:59:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintiséis (26) de Febrero de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL/VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	OMAR ALBERTO MENESES BARAHONA, FLOR DE MARIA MENESES BARAHONA, FANNY CLARA ELISA MENESES BARAHONA y ROSA ELENA MENESES BARAHONA
DEMANDADO	LIDA JESUS MENESES BARAHONA y HERNANDO EDUARDO MENESES BARAHONA
RADICADO	765204003004-2023-00515-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 512
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., veintiséis (26) de Febrero de año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.224 de fecha 05 de Febrero de año 2024.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdddf81189d8d34b8e59254663f98819f094ebc9a5150e7a7ae320b649c078ba**

Documento generado en 26/02/2024 07:59:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de febrero del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	BREINER PASTRANA GUERRERO
RADICADO	765204003004-2024-00030-00
PROVIDENCIA	AUTO N°0513
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Palmira V., Veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de BREINER PASTRANA GUERRERO, se observa que a partir de la precisión introducida por el extremo actor en el acápite de notificaciones donde refiere que la parte demandada tiene su domicilio en la **Carrera 5 No. 14 -265**, dirección que corresponde conforme a ordenamiento territorial de Palmira V, **a la comuna No. 02**, por lo tanto advierte el Despacho que se carece de competencia para su conocimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., fijándose la misma en el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad** al tenor del Acuerdo No CSVR16-149 de agosto 31 de 2016 y del numeral 1° del artículo 26 del ordenamiento procesal en cita.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para su competencia.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa7155aff608572ac8484543e61ce7b491471154e632f1b1983d65ff410441c**

Documento generado en 26/02/2024 08:00:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (26) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALEXIS HURTADO ROMERO
RADICADO	765204003004-2024-00035-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0514
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (26) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través apoderado judicial contra de ALEXIS HURTADO MORENO C.C. 1.151.940.192, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentran dirigidos al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez ya de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.
- De igual manera se observa que la página No. 02 del pagare No. 90000083890, base de la medida no se encuentra legible.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través apoderado judicial contra de ALEXIS HURTADO MORENO C.C. 1.151.940.192, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: TENER como apoderado judicial al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9325727195382cb45fd4fd6baf7b5ca05c5c47247b46ee9ae1793ff3c47b6d**
Documento generado en 26/02/2024 08:00:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>